

Fojas veintiseis ...26.-

Del Rol N° 52.304-2012.-

Coyhaique, a cuatro de noviembre del dos mil trece.-

VISTOS:

Que por oficio N°559, de fojas 12, el Servicio Nacional del Consumidor en la persona de su Director Regional don Jorge Godoy Cancino, ambos de este domicilio, Presidente Ibáñez N° 355 de Coyhaique interpone denuncia en contra de **Escuela de Conductores Santa Fe E.I.R.L.**, representada por don **Raúl Vasquez Seguel**, ambos con domicilio en calle Lord Cochrane N° 387 de la ciudad de Coyhaique, denuncia que se funda en el hecho de que el consumidor don **ROBINSON ANDRÉS CASANOVA FARFAN**, cedula de identidad N° 12.725.907-0, chileno, contratista, domiciliado en Parcela Vista Hermosa, lote A-2 de la comuna de Chile Chico, en el mes de noviembre de **2011**, realizó curso de conducir para licencia profesional A3 y A5, en la escuela de conductores denunciada, curso por el cual pagó la suma de \$180.000 (ciento ochenta mil pesos. Así una vez efectuado dicho curso, acudió con los certificados ante la 1. Municipalidad de Chile Chico, en donde se le requisaron los documentos e iniciaron un sumario producto del cual la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones con fecha 5 de septiembre de 2012, resolvió que los certificados eran inválidos por que no se ajustaban a la normativa vigente del rubro. Agregó

el consumidor denunciante que nunca se le entregó copia del contrato que firmó con el proveedor denunciado;

Que a fojas 14 comparece el consumidor Robinson Andrés Casanova Farfán, ya individualizado, prestando declaración indagatoria en la que sustancialmente, ratifica lo expuesto en la denuncia ante el Servicio Nacional del Consumidor, y agrega que solicita que la denunciada le restituya la mitad del valor pagado por el servicio prestado de forma deficiente;

Que a fojas 22 comparece don Raul Iván Vásquez Seguel, cédula de identidad N° 8.225.857-4, ya individualizado, prestando declaración indagatoria, quien en lo esencial desvirtúa las acusaciones del denunciante, agregando que está dispuesta a reembolsar al denunciante el monto de \$80.000 (ochenta mil pesos);

Que a fojas 23 se fijó comparendo de estilo;

Que a fojas 25 comparece don ROBINSON CASANOVA FARFAN, quien declara haber recibido por parte de la denunciante la suma de \$80.000 (ochenta mil pesos), y desistirse por ello de la denuncia y renuncia a la interposiciones de acciones civiles;

Se declara cerrado el procedimiento, se trajeron los autos para resolver y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la contravención que se denuncia pudiere ser de aquellas dispuestas en el artículo 12 y 23 ambos de

la ley 19.496, esto es por la vulneración a la obligación como proveedor de cumplir con los términos pactados y por la negligencia del proveedor denunciado en su actuar, lo que habría causado menoscabo en el consumidor denunciante

SEGUNDO: Que no existe controversia en cuanto a que el denunciante efectivamente había contratado los servicios de la denunciada, el que de acuerdo a los antecedentes de autos, no logró su objetivo por irregularidades en la gestión y/o en la documentación otorgada al consumidor por parte de la escuela de conductores denunciada;

TERCERO: Que, Sin perjuicio de lo anterior, relevante resulta el hecho de que el consumidor denunciante, como el proveedor denunciado han arribado a un acuerdo indemnizatorio de las molestias producidas por la confusión en el proceso de otorgamiento de la licencia para la cual se contrató el curso, y que tal como consta a foja 25, el denunciante considera suficiente para renunciar a cualquier acción civil que pudiera emanar del hecho denunciado;

CUARTO: Que atendidas las explicaciones proporcionadas por el denunciado tanto en su respuesta al Servicio Nacional del Consumidor a fojas 7, como en su declaración de fojas 22, las que razonablemente descartan la concurrencia de mala fe, y habiendo indemnizado además al reclamante devolviendo casi la mita de lo pagado según comprobante de fojas 20 y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 58 letra f) de la ley 19.496 y 19 inciso 2° de la ley 18.287, corresponderá a este sentenciador absolver como se expondrá en lo resolutive de esta

sentencia a la empresa denunciada y, visto lo dispuesto en los artículos 13 de la ley 15.231, Artículos 14 y siguientes de la ley 18.287, artículos 12,23,50 Ysiguientes todos de la ley 19.496;

SE DECLARA:

Que se absuelve de la responsabilidad infraccional denunciada a fojas 12 a la empresa Escuela de conductores Santa Fe E.I.R.L, representada en autos por Raúl Iván Vasquez Seguel, ambos ya individualizados.-

Regístrese, notifíquese, y archívese en su oportunidad. -

Dictada por el Juez titular, Abogado Juan Soto Quiroz; Autoriza el Secretario titular, Abogado Ricardo Rodríguez Gutiérrez.-

